



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 192-2024 -UNIA-R

Yarinacocha, 29 de agosto de 2024

VISTO: La Carta N° 144-2024-VRA-UNIA de fecha 22 de abril 2024, del Vicerrector Académico; la Carta Múltiple N° 001-2024-MCHC/JSR/CSM/JFB/UNIA de fecha 22 de abril de 2024, de los docentes Dr. Mirko Chávez Cabellos, Carlos Alberto Sánchez Montes y Mg. Jorge Eduardo Soto Ruiz; Informe Legal N°150-2024-UNIA-OAJ de fecha 02 de mayo del 2024, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Carta N°035-2024-UNA-THG-P de fecha 09 de mayo del 2024, de la Presidente del Tribunal de Honor Universitario; la Carta N° 354-2024-UNIA-R/SG de fecha 22 de mayo de 2024, del Secretario General; la Carta N°419-2024-UNIA-R/SG, de fecha 03 de junio del 2024, del Secretario General, y con los demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante Ley N° 27250, de fecha 30 de diciembre de 1999, se creó la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con sede en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

Que, mediante RESOLUCION N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

Datos del denunciante:

Nombres y Apellidos	DE OFICIO
Dirección	Carretera San José 0.63 Km -Yarinacocha

Datos de la denunciada:

Nombres y Apellidos	David LOZANO VASQUEZ
Dirección	
Domicilio Procesal	JR. PALESTINA MZ 53 LT 03 - AAHH ANTONIO MARINO PANDURO KM. 7 - CALLERIA
Correo Electrónico	dlozanov@unia.edu.pe dlov87.2013@gmail.com

Que, con Carta N° 039-2023-BMCHC-D.IAI-UNIA de fecha 01 de julio del 2023, el Dr. Boris Mirko Chávez Cabellos en su calidad de Docente Asociado IAI – UNIA, se dirige a la Comisión Evaluadora FICA, comunica que el Sr. David Lozano Vásquez al postular a la Plaza B1-POV AUX 54 el Departamento de Ingeniería Agroindustrial, cometió una falta grave al mentir en su declaración jurada de no tener ningún proceso judicial con la UNIA, de no haber sido destituido por sanción administrativa ni estar en curso por proceso administrativo (formato 6), asimismo, comunica haber abierto proceso administrativo por haber incumplido sus labores como docente contratado al faltar injustificadamente a sus clases y otras conductas.

Que, con Carta N° 017-2023-JESR-DAPYHG UNIA/Yarinacocha de fecha 03 de julio del 2023, el Mg. Jorge Eduardo Soto Ruiz Docente UNIA, solicita aplicación del código disciplinario al docente Ing. David Lozano Vásquez, toda vez que a través de una llamada telefónica desarrollado el día viernes 10 de marzo del 2023 a horas 12:24 del

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 192-2024 -UNIA-R

medió el docente en mención uso términos no apropiados a los buenos modales de un docente ya que por observar algunos puntos de un contrato de una consultoría que la Universidad firmaría por él, razón por la que solicita abrir proceso disciplinario en concordancia con los artículos 209° y 194° del Estatuto de la UNIA.

Que, mediante Carta N° 286-2023-UNIA-P/SG de fecha 14 de julio del 2023, el Secretario General remite el acuerdo adoptado por la Comisión Organizadora en la sesión ordinaria de fecha 12 de julio del 2023 -Acuerdo N° 447-2023-UNIA-CO-SO, a la Oficina de Asesoría Jurídica para emitir su informe en aplicación al Código Disciplinario al docente Ing. David Lozano Vásquez.

Que, con Informe Legal N° 173-2023-UNIA-OAJ de fecha 14 de setiembre del 2023, el Abg. Wilmer Guevara Martínez Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que: el área correspondiente **realice el cese del docente David Lozano Vasquez previo proceso administrativo**, ya que se verificó según Carta N° 018-2020-UNIA/Lab.IAIELGT de fecha 02 de noviembre, la inasistencia del profesional a clases de **TECNOLOGIAS DE TINTES Y COLORANTES (ELECTIVO)** que según Plan de Estudios, deberían ser: 17 asistencias, asistencia programada según silabo debería ser: 11 asistencias, Asistencia del Docente: 7 asistencias. Como también en el curso de **ANALISIS DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES** que, según Plan de Estudios deberían ser: 17 asistencias, asistencia programada según silabo debería ser: 9 asistencias, Asistencia del Docente: 3 asistencias.

Que, mediante Carta N° 225-2024-UNIA-R/SG de fecha 23 de abril del 2024, el Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga Secretario General de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (UNIA), solicita autorización para consignar el con Informe Legal N° 173-2023-UNIA-OAJ, en sesión de consejo universitario.

Que, con Provedo S/N de fecha 26 de abril del 2024, el Dr. Juan López Ruiz Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (UNIA), solicita opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 150-2024-UNIA-OAJ de fecha 02 de mayo de 2024, el Dr. Eudasio Paucar Rojas Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (UNIA); **opina:** procede autorizar para consignar el Informe Legal N° 173-2023-UNIA-OAJ, en sesión de consejo universitario.

Que, mediante Carta N° 144-2024-VRA-UNIA de fecha 22 de abril 2024, el Dr. Hernán Ávila Morales Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (UNIA), solicita a la Dra. Yris Yolanda Bedoya Campos, información sobre el estado situacional de la apertura del proceso administrativo y ejecución de sanciones del docente Mg. David Lozano Vásquez.

Que, con Carta Múltiple N° 001-2024-MCHC/JSR/CSM/JFB/UNIA de fecha 22 de abril de 2024, los docentes Dr. Mirko Chávez Cabellos, Carlos Alberto Sánchez Montes y Mg. Jorge Eduardo Soto Ruiz, solicitan la ejecución de aplicación de sanciones contra el señor David Lozano Vásquez, por violencia, injuria y difamación a miembros de la comunidad universitaria.

Que, con Carta N° 016-2024-BMCHC-D.IAI-UNIA de fecha 22 de abril del 2024, el Dr. Boris Mirko Chávez Cabellos en su calidad de Docente Asociado IAI – UNIA, solicita disponer la aplicación de lo estipulado en el estatuto de la UNIA, por faltas graves en contra del señor David Lozano Vásquez.

Que, mediante Carta N° 227-2024-UNIA-R/SG de fecha 23 de abril del 2024, el Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga Secretario General de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (UNIA), solicita que la documentación que se adjunta a la Carta N° 016-2024-BMCHC-D.IAI-UNIA de fecha 22 de abril del 2024, suscrito por el Dr. Boris Mirko Chávez Cabellos en su calidad de Docente Asociado IAI – UNIA, sobre el proceso por inconducta del docente contratado David Lozano Vásquez, sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N° 152-2024-UNIA-OAJ de fecha 02 de mayo de 2024, el Dr. Eudasio Paucar Rojas Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (UNIA); **opina:**

Primero : Acumular el presente informe con el informe legal N° 150-2024-UNIA-OAJ de fecha 02/05/2024; porque son hechos similares que tienen conexidad y que se complementaran a fin de evitar duplicidad de procedimiento administrativo.

Segundo: Ratificamos el contenido del informe legal N° 150-2024-UNIA-OAJ de fecha 02/05/2024.

Tercero : Remitir el presente informe, al Tribunal de Honor Universitario de la UNIA a fin de que inicie las investigaciones conforme a sus facultades establecidos en el artículo 75° de la Ley Universitaria y su correspondiente estatuto, garantizando el debido proceso.

Que, con Carta N° 419-2024-UNIA-R/SG de fecha 03 de junio del 2024, el Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga Secretario General de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia (UNIA), deriva el informe legal N° 150-2024-UNIA-OAJ de fecha 02/05/2024 suscrito por el Dr. Eudasio Paucar Rojas, que opina que se debata en sesión de consejo universitario el informe legal N° 173-2024-UNIA-OAJ suscrito por el Abg. Wilmer Guevara Martínez, quien recomienda el cese del docente David Lozano Vasquez por distintos hechos cometidos en agravio de la UNIA.

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 192-2024 -UNIA-R

HECHOS CUESTIONADOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE MANERA PREVIA

Que, con Carta Múltiple N° 001-2024-CHC/JRS/CSM/JFB/UNIA de fecha 22 de abril 2024, informan la conducta desplegada por el docente David LOZANO VÁSQUEZ, señalando lo siguiente: «Con fecha 7 de febrero del 2023, se presentó la carta N° 03-2023- BMCHC-D.IAI-UNIA donde se solicita la Destitución y rescisión de contrato de docente David Lozano Vásquez, por haber vulnerado abiertamente el artículo 209.2. del estatuto de la UNIA, que menciona que el Ejecutar, (...) calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria. En este caso fue directamente afectado el Dr. Boris Mirko Chávez Cabellos con la presentación de la carta N° 01-2022-DLV/S-AGEG- UNIA, del 22 de octubre del 2022, donde el mencionado lo difama ante las autoridades y comunidad universitaria, haciendo afirmaciones de inadecuados comportamientos que atentan contra la moral realizadas sin mostrar pruebas alguna, a raíz de que como director de departamento se inició un proceso administrativo disciplinario contra el docente por incumplimiento de funciones (no asistencia a clases). Ante este hecho, se le remitió 2 cartas notariales para que pueda rectificarse en sus declaraciones, las cuales rechazó y mencionó, que a él no le sucede nada porque está protegido por las autoridades universitarias de ese momento. Por otro lado, después de haber sido descalificado del proceso de concurso de contrato docente, difamó otra vez sin pruebas, al Dr. Boris Mirko Chávez Cabellos y esta vez en la página oficial de redes sociales de la UNIA (Facebook) actos contra la moral y afirma inclusive que el Dr. Boris Mirko Chávez Cabellos había incluso dejado abandonado a sus hijos malogrando su imagen ante la comunidad universitaria y población ucayalina. Agregan, que el 10 de marzo de 2023 a horas 12:24 del mediodía el Docente Lozano Vásquez mediante comunicación telefónica, agrede verbalmente al Mg. Jorge Eduardo Sato Ruiz utilizando términos no apropiados (irrepetibles) alusivos a su señora madre, por el hecho de que el mencionado Mg. Jorge Eduardo Sato Ruiz, ostentando el cargo de responsable de la oficina de emprendimiento, adscrito a la vicepresidencia de investigación, hizo observaciones a su contratación como coordinador especialista en planes de negocio, en el proyecto a ejecutarse entre la UNIA y dos ONGs (PRONATURALEZA Y CONAP) de las cuales el siendo docente contratado, solicitaba ser el coordinador del proyecto (ganando 6 mil soles) adjudicándose el derecho de ser el coordinador por que él había hecho las gestiones para el desarrollo del proyecto. En ese sentido el Mg. Jorge Eduardo Sato Ruiz, observó la contratación ya que no se puede tener doble percepción lo que ocasionó la Indignación del señor David Lozano Vásquez, que ocasionó la llamada insultante y denigrante que incurre en la falta grave de: Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia (...), en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria. Después de haber sido contratado indebidamente como coordinador de proyecto de planes de negocio entre la UNIA y las ONGs PRONATURALEZA Y CONAP, (no se puede tener doble percepción de la misma institución), se demoraban hacer las transferencias económicas para la ejecución del proyecto (lo que es normal en el inicio de este tipo de estudios), el señor David Lozano Vásquez, increpa de manera mal educada, con comportamiento matonesco, y sin razón aparente al tesorero de la universidad CPC. Carlos Alberto Sánchez Montes, exigiéndole su pago por ser coordinador del proyecto, llamándolo reiteradas veces para insultarlo de mala manera con palabras soeces que afectan emocionalmente a cualquier persona dedicada a su trabajo y compromiso con la institución. que incurre en la falta grave de: Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia (...), en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.»

Que, con Carta N° 153-2023-DA.IAI-FICA-VPAC/UNIA de fecha 03 de noviembre de 2022, [fojas 21/22] señala: "El Mg. David Lozano Vásquez, quien fue contratado para el semestre académico 2022-I, ha ocurrido en falta grave al haber faltado a clases de prácticas en repetidas ocasiones tal como informa el responsable de laboratorio según el registro de asistencia que obra en el laboratorio de procesos agroindustriales, lugar que le fue designado para hacer sus prácticas de los cursos que se le asignó: Tecnología de Tintes y colorantes (electivo), y análisis de productos agroindustriales, que según el plan de estudio estos cursos deben tener 2 y 4 horas de prácticas respectiva a la semana. En ese sentido, de la verificación in situ de la inasistencia del profesional a clases prácticas se le hizo llamado de atención verbal (lo cual motivo que le acuse de abuso de autoridad). Lo que motivó la implementación de un registro de asistencia para docentes quienes tenían cursos de prácticas en el laboratorio, y así hacer un control adecuado de asistencia según lo permite mis funciones como director de departamento.

Ante la solicitud a la responsable de laboratorio sobre asistencia de docentes y entrega de registros de asistencia, se me comunica que el mencionado docente asistió a clases prácticas según el siguiente detalle:

Tecnología de tintes y colorantes (electivo) 7 asistencias

Según plan de estudios debería ser 17 asistencias

Según programado en su sílabo debieron ser 11 prácticas de laboratorio

Análisis de productos agroindustriales: 3 asistencias

Según el plan de estudios debería ser 17 asistencias

Según programado en su sílabo debieron ser 9 prácticas de laboratorio (incluyendo examen práctico)"

ANÁLISIS FACTICOS JURIDICO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Que, del análisis de los documentos adjuntados preliminarmente, se advierte que el docente Mg. David LOZANO VÁSQUEZ, habría usado las redes sociales de la UNIA para referirse a docentes en términos despectivos y ofensivos, la misma que habría atentado contra la imagen de la institución.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 192-2024 -UNIA-R

Por otro lado, se tiene que existe información con relación a la inasistencia del Mg. David Lozano Vásquez, elaborada por parte del responsable del Laboratorio, donde indica sobre a la asistencia del citado docentes". De los fundamentos antes expuestos, se denota una presunta falta disciplinaria del docente como es inasistencia injustificada, pese a tener conocimiento del total de clases prácticas que debía realizarle.

DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACION

Que, del contenido de la indagación previa, se tiene que el **Mg. David LOZANO VÁSQUEZ** en su condición de docente contratado del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, por presunta comisión de la **FALTA GRAVE**, habría cometido la presunta falta disciplinaria:

SUPUESTO A:

Haber usado las redes sociales de la UNIA, para dañar la imagen del Dr. Boris Mirko CHÁVEZ CABELLO, señalado que habría abandonado a sus hijos

SUPUESTO B:

No haber concurrido a dictar sus clases prácticas de los cursos:

- ✓ Tecnología de Tintes y Colorantes (04 inasistencias) según la programación de su silabo.
- ✓ Análisis de Productos Agroindustriales (06 inasistencias) según la programación de su silabo

Que, conforme a los hechos imputados, se tiene que el **Mg. David LOZANO VÁSQUEZ** en su condición de docente contratado del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, habría cometido la falta disciplinaria considerada como **Graves y muy graves** descrita en:

Supuesto A:

Numeral 13.7 del artículo 13° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, que precisa como falta grave "Utilizar los sistemas de información de la Universidad para dañar la imagen, el honor o el patrimonio de la UNIA, de sus miembros o de terceros".

Supuesto B:

Numeral 94.3 del artículo 94° de la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", que precisa como falta grave el "abandonar el cargo injustificadamente".

Concordante con el literal c) del artículo 208° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, que prescribe; Son consideradas faltas o infracciones **graves**, pasibles de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docentes: **"Abandonar el cargo injustificadamente".**

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Que Estando a los hechos expuestos resulta conveniente abrir procedimiento disciplinario, conforme lo establece el artículo 37° del nuevo Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; orientada a su esclarecimiento y con la finalidad de determinar si los hechos se encuentran subsumidos o no en la imputación jurídica descrita, la misma que deberá realizarse en un plazo no mayor de 45 días, en donde se actuaran las diligencias que se consideren necesarias para reunir la información que permita la emisión de la sanción o no de la presente.

Que, el artículo 48.8° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, establece que «El proceso de investigación disciplinaria será escrito y sumario por un periodo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente del inicio del proceso, concluyendo este con la entrega del informe final del Tribunal de Honor, y sólo excepcionalmente ser podrá prorrogar dicho plazo si hubiera una causa debidamente justificada por cinco días hábiles»;

Que, mediante el Informe N° 013-2024-UNIA-THU de fecha 20 de agosto de 2024, suscrito por los miembros del Tribunal de Honor Universitario, por el cual remite su conclusión: "(...) **HABER MÉRITO PARA ABRIR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO al MG. David Lozano Vasquez en su condición de Docente Contratado del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, por la presunta comisión de la falta disciplinaria considerada como Graves tipificada en el numeral 13.7 del artículo 13° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, y la falta muy grave, tipificada en el numeral 94.3 del artículo 94° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria (...)**"

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30220 y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023

Carretera a San José km. 0.63 Km. Yarinacocha, Coronel Portillo, Ucayali, Perú.

Correo: secretariagral@unia.edu.pe y aastohuamanh@edu.unia.pe Pág Web. www.unia.edu.pe





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 192-2024 -UNIA-R

hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra del servidor **MG. DAVID LOZANO VASQUEZ** en su condición de Docente Contratado del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, por la presunta comisión de la falta disciplinaria considerada como Graves tipificada en el numeral 13.7 del artículo 13° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, y la falta muy grave, tipificada en el numeral 94.3 del artículo 94° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CONCEDER UN PLAZO DE (05) DIAS HABLES contados a partir del día siguiente la presente resolución y antecedentes, a fin de que el servidor **MG. DAVID LOZANO VASQUEZ**, presente sus descargos acompañados con las pruebas y/o fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes para su defensa, los mismos que deberán ser dirigidos a la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia. En ese sentido, a fin de considerar la conducta procedimental, bajo criterios de celeridad y buena fe procedimental, el servidor puede consignar su correo electrónico personal, solicitando que en los futuros actos del presente procedimiento le sean notificados electrónicamente en la dirección señalada.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica iniciar las acciones legales que corresponda, en defensa de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

C.C.

- Rectoría
- Vicer
- Vicer
- Vicer
- Vicer
- Vicer
- Vicer
- Vicer
- Vicer
- Vicer